567

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por JOSE GERZAN MELO BUITRAGO contra EL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAS MARGARITAS representado por WILLIAM PEÑA GAITAN, ALICIA CAPERA QUIÑONEZ, JOSE ARQUIMEDES CAICEDO CAICEDO CABREJO, GONZALO ORJUELA, ISABEL ORTIZ DE MORENO, MARIA LEONOR SOSA SUAREZ, HUGO HERNAN AGUILAR ARTEAGA, ODILIA SEGURA DE AGUILAR, RICARDO PAEZ GONZALEZ, LUZ DIVIA ROMERO, ELIZABEH BONILLA BONILLA, WILLIAM PEÑA GAITAN, BLANCA ARGENIS ARCINIEGAS MOSCOSO, OSCAR LEONARDO BONILLA VILLAMIL, MARTHA EDILMA TORRES DE CIFUENTES, REBECA PULIDO MENESES, RUBEN HORACIO RIO BORJA, MARTHA BIBIANA RIVERA GARCIA, NESTOR AUGUSTO RODRIGUEZ PACHECO, ISMAEL MORENO GUERRERO, DIANA PAOLA MELO MUÑOZ, OSCAR EDUARDO MELO UÑOZ, ELESVAAN DE JESUS VINASCO JARAMILLO Y EMEL ANTONIO CAMANO GUZMAN CON LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LA PARTE DEMANDADA A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00052-00.

Se encuentra el presente proceso pendiente de realizar la audiencia inicial, sin embargo al realizar un detallado análisis a la actuación, se encuentra la necesidad de proferir el presente auto, para lo cual se,hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar:

Escaneado con Cam

"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

En el presente asunto observa el Despacho que se confirió poder para demandar al señor JOSE ARQUIMEDES CAICEDO CAICEDO CABREJO (Sic) entre otros.

De igual manera la demanda fue dirigida contra esta persona y por ello se admitió la demanda contra el mismo.

Del estudio realizado a la actuación se encuentra que a la fecha dicha persona no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

Por consiguiente, siendo que la notificación a las partes lleva implícito el Derecho de Defensa y el Debido Proceso como Derechos Fundamentales Constitucionales, las exigencias en este sentido son extremadas y así lo ha entendido la Jurisprudencia Nacional al determinar que los Funcionarios deben tener especial cuidado en las formas de las notificaciones, ya sean personales o por emplazamientos, de tal manera que cualquier error en ellas o su ausencia son generadoras de Nulidad en el proceso, para de esta manera brindar las mayores garantías procesales a quien debe hacer valer sus derechos en el proceso como parte, debiendo igualmente atenderse que se requiere que se haya causado perjuicio a la parte indebidamente notificada para que se tipifique la causal de nulidad, en el presente caso se impone ejercer control de legalidad, dejando sin efectos jurídicos el auto calendado agosto 25 de 2020, para en su lugar disponer que el proceso quede pendiente de que se realice la notificación a la persona mencionada en su calidad de demandado.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Jueza Sexta Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

R E S U E L V E:

Primero.- EJERCER control de legalidad dentro de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, por cuanto no se han notificado la totalidad de los demandados en el presente proceso.

Ç

Escaneado con Cam

Segundo.- DISPONER en consecuencia dejar sin efectos jurídicos el auto calendado Agosto 25 de 2020, a través del cual se señaló fecha para adelantar la audiencia inicial.

Tercero.- ORDENAR que el presente proceso permanezca en Secretaria a disposición de la parte actora, a efectos de que se adelante la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado JOSE ARQUIMEDES CAICEDO CAICEDO CABREJO (Sic).

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Escaneado con Cam